

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: MED. PROT. (APELACIÓN) 2021-00934

Hallándose el proceso en la oportunidad para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el accionado, contra la decisión de fecha 18 de noviembre de 2021 proferida por la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA ENGATIVÁ - 2, observa esta Juez que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista por el numeral 8° del art. 133 del C.G.P., por las siguientes razones:

En nuestro sistema jurídico la regulación de las causales de nulidad, obedece a la necesidad de determinar qué vicios pueden afectar en tal forma el proceso y hacer que las actuaciones surtidas con base en ellos, pierdan su efectividad, total o parcialmente, a causa de ser declarados nulos dichos actos.

Para asegurar el imperio de las normas procesales que garantizan el derecho de defensa y el debido proceso, instituyó el legislador las causales de nulidad consagradas en el artículo 133 del C.G.P., dentro de ellas, la contemplada en el numeral 8° de la mencionada norma que consagra: "**El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:...Cuando no se**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

*practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

Revisada la actuación surtida en el curso de esta instancia, encuentra esta Juez que la notificación del auto de fecha 20 de octubre de 2021, en virtud del cual se decretaron medidas provisionales y se fijó fecha para audiencia, no fue notificado en legal forma al accionado señor CARLOS ARTURO VILLOTA ROJAS, por cuanto el aviso que fuera fijado en la Carrera 116C # 67A-59 de esta ciudad, de fecha 2 de noviembre de 2021, obrante a folio 63 del archivo N° 02, no fue remitido por correo certificado, conforme así lo establece el art. 292 del C.G.P: en su inciso 3°:

**"...El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior. (...).**

La anterior situación conlleva entonces a que exista nulidad en el presente asunto, razón por la cual procederá esta Juzgadora a declarar tal vicio y en consecuencia, declarar la nulidad de todo lo actuado en este asunto desde la audiencia celebrada el día 18 de noviembre de 2021, inclusive.

En mérito de lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en la presente medida de protección, a partir de la audiencia que fuera celebrada por la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA ENGATIVÁ - 2 de esta ciudad, el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por tratarse de nulidad insaneable dadas las circunstancias especiales que rodean el proceso.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la presente medida de protección a la Comisaría de origen, a fin de que se practique en legal forma la notificación del accionado, señor CARLOS ARTURO VILLOTA ROJAS y se renueve la actuación viciada de nulidad.

**CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b476c8db896689e0eb4b2bb8f4b33ebe4c3c5974a87112a43af0b24303b09c6**

Documento generado en 17/01/2022 03:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>